



*Time, Power, and Resistances in Latin America:
Narratives, Democracy, and Global Reconfigurations
(Spanish Version)*

ISBN: 978-9915-704-16-6

DOI: 10.62486/978-9915-704-16-6.Ch20

Pages: 184-194

©2026 The authors. This is an open access chapter distributed under the terms of the Creative Commons Attribution (CC BY) 4.0 License.

The right to higher education in Mexico: between optimistic norms, complex policies and adverse realities

El derecho a la educación superior en México: entre normas optimistas, políticas complejas y realidades adversas

Mara Karina Mendoza Hernández¹  

¹Universidad Veracruzana, Licenciada en Derecho y Maestra en Derechos Humanos y Justicia Constitucional. México.

Autor para la correspondencia: Mara Karina Mendoza Hernández 

ABSTRACT

This text is the result of a documentary research study with a qualitative approach and explanatory scope. It starts from the premise that, since higher education was recognized as a human right in international human rights instruments in the 20th century and, from 2019, in the federal constitution, it has become even more evident that, in order for all people who include higher education in their life plans to be able to enjoy this right, more is required than its mere recognition at the constitutional and conventional level. Although national and international norms and their standards for the full guarantee of the human right to higher education are ambitious in establishing that the essential elements of availability, accessibility, acceptability, and adaptability must be fulfilled, and although, as a result, a series of complex policies have been designed and implemented with the aim of achieving universal coverage with equity and excellence, all this seems insufficient in light of the realities of one of the most unequal regions in the world. This paper offers an assessment of some of the regulatory and public policy measures on higher education that have been developed in Mexico since 2019, in relation to the most persistent social problems in the lives of those who aspire to higher education, such as poverty, inequality, and violence, in order to identify areas of opportunity from a human rights and intersectional perspective.

Keywords: Human Right to Higher Education; Higher Education; Human Rights.

RESUMEN

El presente texto es resultado de una investigación de tipo documental, enfoque cualitativo y alcance explicativo, que parte de la premisa que desde el reconocimiento de la educación superior como derecho humano durante el siglo XX en instrumentos internacionales de derechos humanos y a partir del 2019 en la constitución federal, se ha hecho aún más evidente que para lograr que todas las personas que contemplan los estudios de nivel superior en su plan de vida tengan la posibilidad de gozar de tal derecho, se requiere más que su reconocimiento en rango constitucional y convencional. Aunque las normas nacionales e internacionales y sus estándares para la garantía plena del derecho humano a la educación superior son ambiciosos al indicar que se debe cumplir con los elementos esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, y como resultado se han generado y puesto en marcha una serie de políticas complejas que tienen el objetivo de lograr la cobertura universal con equidad y excelencia; todo ello parece insuficiente frente a las realidades existentes en una de las regiones más

desiguales del mundo. En este documento se realiza un balance entre algunos de los aspectos normativos y de política pública en materia de educación superior que se han generado en México desde 2019 y los problemas sociales más persistentes en las vidas de quienes aspiran a la educación superior como lo son la pobreza, la desigualdad y la violencia; a fin de identificar áreas de oportunidad desde la perspectiva de derechos humanos e interseccional.

Palabras clave: Derecho Humano A La Educación Superior; Educación Superior; Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la educación superior como un derecho humano conlleva diversas implicaciones jurídicas que imponen al Estado mexicano obligaciones de carácter general y específico orientadas a garantizar su pleno ejercicio conforme a los estándares nacionales e internacionales en la materia. En este sentido, la educación superior trasciende su consideración como un servicio público, para erigirse en un derecho exigible cuyo cumplimiento compromete la actuación del Estado en los ámbitos normativo, administrativo y presupuestal.

El presente texto tiene por objeto examinar el contenido y alcance del derecho humano a la educación superior a partir del análisis de los instrumentos internacionales que lo reconocen en el marco del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como de su desarrollo en el sistema jurídico mexicano. Asimismo, se aborda la manera en que dicho reconocimiento se materializó en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y se analiza el incremento de la matrícula como el principal objetivo planteado. Finalmente, se identifican los principales desafíos que enfrenta el Estado mexicano para garantizar una educación superior de excelencia, inclusiva y equitativa, particularmente frente a problemáticas estructurales como la desigualdad, la violencia y la pobreza, que inciden directamente en la efectividad de tal derecho.

El reconocimiento normativo del derecho humano a la educación superior en México

La educación superior “es un derecho humano, pues como tal fue aceptada al integrarse como un nivel formativo garantizado por el derecho a la educación” (Jongitud, 2017, p. 48), tal afirmación trae consigo una serie de implicaciones jurídicas, como lo son las obligaciones generales y específicas que el reconocimiento de tal derecho genera al Estado mexicano. En adelante, se realizará un recorrido por los instrumentos internacionales, del Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en los que se reconoce tal derecho humano.

En el SUDH el derecho humano a la educación superior se reconoce en tres documentos normativos sumamente relevantes, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC).

La DUDH en su artículo 26 reconoce el derecho que tiene toda persona a la educación, precisando que por lo menos la instrucción elemental debe ser gratuita y obligatoria. Por cuanto hace a la educación superior, se establece que “La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos” (Organización de la Naciones Unidas, 1948, 26).

El PIDESC en su artículo 13 inciso c, prevé que “La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita” (ONU, 1966, 13).

Finalmente, la Observación General número 13 Derecho a la Educación emitida por el CDESC establece que “La enseñanza superior comprende los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que son comunes a la enseñanza en todas sus formas y en todos los niveles” (CDESC, 1999, p. 6), mismos que se desarrollarán más adelante.

Por cuanto hace al SIDH, reconoce el derecho humano a la educación superior en 3 de sus instrumentos más importantes, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 47 que se encuentra en el capítulo VII denominado Desarrollo integral, prevé que “Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso” (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1948, 47).

La CADH en su artículo 26, relativo al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales establece el compromiso de los Estados de adoptar medidas en el ámbito interno e incluso de cooperación internacional, sobre todo de índole económica y técnica “para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos...” (OEA, 1978, 26).

El Protocolo de San Salvador en su artículo 13 contempla que “la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita” (OEA, 1988, 13).

En el ámbito del derecho interno, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación superior será obligatoria en términos de la fracción X que fue adicionada en el año 2019, la cual detalla que la obligatoriedad de la educación superior le corresponde al Estado u que las autoridades federales y locales “establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas” (Diario Oficial de la Federación [DOF], 1947, 3).

A fin de dar cumplimiento al enorme reto que implica el mandato anterior, en el año 2021 se publicó en el DOF la Ley General de Educación Superior (LGES), misma que en su artículo 1 precisa que sus objetivos son los siguientes:

- I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;

- II. Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos; III. Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- III. Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país;
- IV. Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;
- V. Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y
- VI. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior (DOF, 2019, 1).

Dicha ley establece disposiciones generales sobre el derecho a la educación superior; los criterios, fines y políticas en la materia; los niveles, modalidades y opciones de este nivel educativo; la educación superior en el Sistema Educativo Nacional; las acciones, concurrencia y competencias del Estado; la coordinación, planeación y evaluación en la materia; el financiamiento de la educación superior y lo relativo a los particulares que impartan educación superior.

Lo anteriormente expuesto da cuenta del marco normativo que reconoce el derecho humano a la educación superior y permite determinar su contenido y alcance a la luz de los principios generales y de aplicación correspondientes.

Políticas públicas en materia de educación superior en el sexenio 2024-2030

La normatividad que reconoce y regula el derecho humano a la educación superior, genera una serie de obligaciones generales que el Estado debe cumplir conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, cada una de dichas obligaciones y principios implican la realización de distintas acciones y omisiones, que en conjunto tienen la finalidad de hacer efectivo este derecho.

La obligación de promover implica la sensibilización, difusión y formación sobre el derecho humano a la educación superior, a fin de hacer posible la comprensión de este y generar cambios en la conciencia pública partir de los cual sea posible identificar su contenido y alcance en términos de la normatividad aplicable.

La obligación de respetar es de carácter negativo, ya que, en lugar de una acción por parte del Estado, mandata que este se abstenga de intervenir en el goce del derecho humano a la educación superior, como lo haría, si por ejemplo, si estableciera algún criterio discriminatorio, que impidiera a uno o varios grupos de personas el acceso a las IES.

La obligación de proteger el derecho a la educación superior, “supone la aplicación de mecanismos no solamente reactivos a las vulneraciones, sino también esquemas de carácter preventivo” (Olvera, 2019, p. 14).

Finalmente, la obligación de garantizar es la más compleja de todas porque implica el deber estatal de generar todas las acciones y tomar todas las medidas necesarias para hacer posible

este derecho humano a través de los elementos esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad (CDESC, 1999, p. 3).

El elemento esencial de disponibilidad implica que los Estados deben crear y promover la creación de IES y que estas deben contar con todos los elementos e insumos necesarios para funcionar adecuadamente, tal como lo son las instalaciones, docentes capacitados y bien remunerados, bibliotecas, laboratorios, centros de cómputo, espacios deportivos y todo aquello que sea necesario de acuerdo con cada IES.

La accesibilidad debe materializarse en diferentes aspectos, no discriminación, material y económica. La primera tiene que ver con que los Estados y las IES deben asegurarse de eliminar cualquier obstáculo que pudiera actualizar alguna hipótesis de discriminación de cualquier tipo. La accesibilidad material se refiere a que las IES disponibles deben ser geográficamente accesibles y la económica a que es necesario que los servicios educativos públicos sean gratuitos o por lo menos asequibles para todas las personas.

El elemento de aceptabilidad se refiere a que la forma y el fondo de los servicios educativos que se oferten deben ser cultural y científicamente adecuados, finalmente, la adaptabilidad se refiere a que los servicios educativos deben ser flexibles para adaptarse a los contextos en los que se otorga.

Para cumplir con las obligaciones antes mencionadas, es necesario la puesta en marcha de políticas públicas, entendidas como “el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un Gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios” (Tamayo, 1997, p. 281), en este caso, todas aquellas que el Estado considere necesarias para garantizar el derecho humano a la educación superior, conforme a los principios previamente expuestos.

Es así como, “los retos de la educación del siglo XXI han exigido a las administraciones públicas federales replantear nuevas estrategias que permitan diseñar políticas públicas adecuadas al contexto local e internacional...” (Álvarez et. al., 2019, p. 478), para cumplir con los estándares en la materia.

El artículo 10 de la LGES establece un listado de 29 fracciones con los criterios en los que se basará la elaboración de políticas en materia de educación superior, entre los que se encuentran la mejora continua de la educación superior para su excelencia, pertinencia y vanguardia; el incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma, el enfoque de inclusión social, la vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral; y el fomento de la integridad académica y la honestidad... (DOF, 2021, 10).

En ese orden de ideas, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es “la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México en los próximos años” (PND, 2025, p. 9) y de acuerdo con este, los objetivos planteados “consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad” (PND, 2025, p. 9).

Dentro del PND se reconoce la importancia de la educación superior para el desarrollo nacional, concretamente se sostiene que “la ciencia, la tecnología y la educación superior serán palancas para el desarrollo industrial y la reconfiguración de nuestras cadenas productivas”

(DOF, 2025, p. 16) y que “es prioritario impulsar políticas que mejoren el tránsito entre niveles educativos, la permanencia en la educación media superior, el aumento de espacios en la educación superior y la transición de los jóvenes al mercado laboral (DOF, 2025, p. 27)” .

De acuerdo con el PND, el proyecto de nación encabezado por la Presidenta de México, se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, que se agrupa en 14 apartados y fundamentan la elaboración del propio PND (DOF, 2025, p. 17).

El compromiso número 32, es el de crear 300 mil nuevos espacios para educación superior, este reto es sumamente complejo, ya que como se expuso anteriormente no basta con crear nuevas IES o incrementar la matrícula, sino que se requiere generar las condiciones para que el estudiantado reciba educación conforme a los estándares en materia de derecho a la educación, es decir, educación de excelencia.

Esto porque con base en la normatividad nacional e internacional aplicable en materia de educación superior, el Estado debe asumir que “todas las instituciones de educación superior, con independencia de su régimen jurídico, del subsistema al que pertenezcan y la región del país donde se ubiquen, deben garantizar una educación de excelencia” (Hernández et. al., 2023, p. 22).

Ese es el objetivo más complejo de las políticas públicas en materia de educación superior vigentes, lograr el incremento de la matrícula conforme a los estándares de excelencia derivados de la normatividad en la materia.

Las realidades que se imponen en el ejercicio del derecho humano a la educación superior en México

En países como México, la educación superior es considerada por muchas personas una oportunidad para mejorar sus condiciones de vida, sobre todo para aquellas que pertenecen a alguno de los grupos histórica y sistemáticamente vulnerados (Mendoza, 2024, p. 36). Sin embargo, la educación superior solamente estará en condiciones de cumplir dicha aspiración en la medida que cumpla con los estándares de excelencia en el sentido más amplio de la palabra y logre contrarrestar o por lo menos hacer frente a problemáticas que invaden sus contextos y la realidad de sus estudiantes como lo son las desigualdades, la violencia y la pobreza.

Resulta claro que “el acceso a la educación superior depende de varios factores endógenos y exógenos al hogar” (Marina et. al., 2018, p. 562), lo cierto es que, sin importar el origen de los factores, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para combatirlos, ya que de lo contrario resultará afectado el ejercicio del derecho a la educación superior al incumplirse con el elemento esencial de accesibilidad que es indispensable para garantizarlo.

Ahora bien, “la educación para todos no debe ser entendida solo como una meta accesible en términos cuantitativos, sino como un proceso que también debe ser inclusivo, equitativo y libre de sesgos que refuercen la desigualdad” (Barrón, 2025, p. 84), ya que la meta no es el aumento de la matrícula per se, sino, lograr que todas las personas que han hecho parte de su proyecto de vida a la educación superior, tengan la oportunidad de acceder a esta y que al mismo tiempo la educación que reciban sea de excelencia para constituir realmente una posibilidad de mejorar sus condiciones de vida al dotarles de lo necesario para desarrollar las capacidades que les permitan insertarse exitosamente en el ámbito laboral.

Otro de los factores que genera efectos sumamente nocivos en el acceso a la educación superior, es la violencia, ya que esta “no solo afecta el traslado a las universidades, sino que también genera un ambiente de desmotivación y estrés que impacta negativamente el rendimiento académico de los estudiantes” (Barrón, 2025, p.92).

Además de la violencia, otra de las realidades que afectan el acceso y disfrute del derecho humano a la educación superior, son las condiciones socioeconómicas que “se revelan como fundamentales al determinar en gran medida las posibilidades materiales de continuación de los estudios” (Pérez et. al., 2024, p. 51), por lo que los Estados deben garantizar que las condiciones económicas de las y los estudiantes no mermen su posibilidad de ingresar y concluir sus estudios de nivel superior.

Además de las medidas que deben tomar los Estados, “las IES deben reforzar sus funciones de servicio a la sociedad, y más concretamente sus actividades encaminadas a erradicar la pobreza...” (ANUIES, 2024, p. 79), tanto aquella que impide a sus estudiantes concluir sus estudios, como la que persiste en las sociedades que las albergan.

La atención de las problemáticas que obstaculizan el acceso y permanencia en las IES como lo son las desigualdades, la violencia y la pobreza, determinará la efectividad o vulneración del derecho humano a la educación superior y de esta manera, tal como lo afirma López se reforzará “la ambivalencia de la educación: como reproductora de desigualdades y considerada como canal de movilidad social” (López, 2019, p. 175).

CONCLUSIONES

El reconocimiento de la educación superior como un derecho humano, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, representa una conquista normativa de gran relevancia que impone al Estado mexicano la obligación ineludible de garantizar su ejercicio efectivo. Este mandato no se agota en la mera creación de instituciones o en la ampliación de la matrícula, sino que exige el cumplimiento integral de los elementos esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en condiciones de equidad y con un enfoque de derechos humanos.

La revisión del marco jurídico demuestra que México cuenta con un andamiaje normativo robusto para la protección de este derecho; sin embargo, persisten brechas sustantivas entre la norma, las políticas públicas y las realidades de las y los estudiantes. Las políticas públicas en materia de educación superior muestran avances en la formulación de objetivos orientados al incremento de la matrícula. No obstante, la efectividad de dichas políticas dependerá de la asignación suficiente de recursos y de la puesta en marcha de acciones sustantivas que permitan garantizar una educación superior de excelencia.

En México factores como la desigualdad, la violencia y la pobreza continúan siendo obstáculos determinantes para el acceso, permanencia y conclusión de los estudios de nivel superior. En consecuencia, el cumplimiento pleno del derecho humano a la educación superior requiere no solo de medidas normativas y administrativas, sino también de una transformación profunda en las políticas sociales y económicas que inciden en su ejercicio.

En suma, el desafío del Estado mexicano no consiste únicamente en reconocer formalmente la educación superior como un derecho, sino en asegurar su materialización efectiva mediante políticas públicas integrales, sostenibles y evaluables, que hagan posible una educación superior

inclusiva, equitativa y de excelencia, acorde con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Díez, R. C., Vega Esparza, R. M., Llamas Félix, B. I., & Villegas Santillán, M. T. (2020). Acceso a educación superior como derecho humano fundamental: México 2010-2016. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(2), 474-487. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/290/29063446025/29063446025.pdf>
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). (2018). *Visión y acción 2030. Propuesta de la ANUIES para renovar la educación superior en México*. México: ANUIES. Disponible en: https://www.anui.es.mx/media/docs/avisos/pdf/VISION_Y_ACCION_2030.pdf
- Barrón López, T. (2025). Educación para todos o un sesgo más para aumentar la desigualdad. *Revista Universidad Digital de Ciencias Sociales*, 16(31), 83-95. Disponible en: https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2025/08/RUDICS_31_Educacion_Superior_para_todos.pdf
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). (1999). *Observación General n° 13: Derecho a la Educación*. Disponible en: <https://docs.un.org/es/E/C.12/1999/10>
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (1947). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: DOF. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2019). *Ley General de Educación Superior*. México: DOF. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2025). *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*. México: DOF. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf>
- Hernández Santiago, P., & Hernández Ortiz, L. A. (2023). Estado actual de la calidad de la educación superior en México. *Revista de la Educación Superior*, 52(207), 1-30. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/resu/v52n207/0185-2760-resu-52-207-00001.pdf>
- Jongitud Zamora, J. C. (2017). El derecho humano a la educación superior en México. *Revista de la Educación Superior*, 46(182), 45-56. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-27602017000200045
- López Ramírez, M. (2019). La desigualdad en educación superior en México a través del estudio de las trayectorias escolares. *Revista CoPaLa*, (7), 175-187. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/6681/668170994011.pdf>
- Marina Clemente, J. A., Gerónimo Antonio, V. M., & Pérez Abarca, J. M. (2018). Efectos de la pobreza y de los factores sociodemográficos en la educación superior: un modelo Probit aplicado a México. *Nova Scientia*, 10(20), 539-568. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/ns/v10n20/2007-0705-ns-10-20-539.pdf>

Mendoza Hernández, M. K. (2024). Afrodescendientes en México: la compleja interdependencia entre sus derechos humanos a la igualdad y no discriminación y a la educación superior. En R. M. Cuéllar Gutiérrez (Ed.), *Derecho a la educación*. México: FONEIA. Disponible en: <https://www.foneia.org/omp/index.php/foneia/catalog/view/derechoedu/deredul/549>

Olvera García, J. (2019). *Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5930>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/carta.htm>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Pérez Díaz, A. B., Pimentel Linares, G., & Flores Buendía, J. I. (2024). Marginación y cobertura en educación superior: el desafío de las brechas. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 15(44), 37-60. Disponible en: <https://www.ries.universia.unam.mx/index.php/ries/article/view/1888>

Tamayo, M. (1997). El análisis de las políticas públicas. En R. Bañón & E. Carrillo (Eds.), *La nueva administración pública* (pp. 281-312). Madrid: Alianza.

FINANCIACIÓN

Ninguna.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Mara Karina Mendoza Hernández.

Curación de datos: Mara Karina Mendoza Hernández.

Análisis formal: Mara Karina Mendoza Hernández.

Investigación: Mara Karina Mendoza Hernández.

Metodología: Mara Karina Mendoza Hernández.

Administración del proyecto: Mara Karina Mendoza Hernández.

Recursos: Mara Karina Mendoza Hernández.

Software: Mara Karina Mendoza Hernández.

Supervisión: Mara Karina Mendoza Hernández.

Validación: Mara Karina Mendoza Hernández.

Visualización: Mara Karina Mendoza Hernández.

Redacción - borrador original: Mara Karina Mendoza Hernández.

Redacción - revisión y edición: Mara Karina Mendoza Hernández.